

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE PERSONAL ACADEMICO DE LA UNIVERSIDAD DE YUCATAN.

CAPITULO PRIMERO.- De la Denominación, Personalidad Jurídica, Nacionalidad, Domicilio, Duración y Objeto de la Asociación. - - - - -

ARTICULO PRIMERO.- La Asociación de Personal Académico de la Universidad de Yucatán (APAUDY) es un organismo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. - - - - -

ARTICULO SEGUNDO.- La nacionalidad de la Asociación será la Mexicana. - - - - -

ARTICULO TERCERO.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de Mérida, Capital del Estado de Yucatán, México, sin perjuicio de poder ejecutar actos e intervenir en asuntos relacionados con sus objetivos en cualquier lugar de la República o fuera de ella. - - - -

ARTICULO CUARTO.- La Duración de la presente asociación será indefinida. - - - - -

ARTICULO QUINTO.- La Asociación tendrá los siguientes objetivos. - - - -

a).- La defensa de los intereses de los asociados en sus relaciones con la Universidad de Yucatán. - - - - -

b).- Fomentar la unión y convivencia de los maestros y académicos de la Universidad de Yucatán. - - - - -

c).- Fomentar el cumplimiento de los derechos y obligaciones de los maestros y académicos de la Universidad de Yucatán. - - - - -

d).- Promover la superación académica, científica y cultural de los asociados mediante conferencias, becas, cursos, seminarios y en general cualquier medio lícito que se pueda emplear para ello. - - - -

e).- Colaborar para lograr la superación económica, social y cultural de nuestra comunidad. - - - - -

f).- Colaborar con las Autoridades Universitarias para lograr los objetivos de la Universidad de Yucatán. - - - - -

CAPITULO SEGUNDO.- De los Asociados, de la Admisión, Exclusión, Suspensión, Renuncia y de los Derechos y obligaciones de los mismos. - - - -

ARTICULO SEXTO.- Serán asociados los catedráticos, titulares y auxiliares, de tiempo completo, de medio tiempo y por horas; investigadores y auxiliares de investigación; laboratistas y auxiliares de laboratorio; coordinadores e instructores de educación física o semejante y en general, todos los que colaboren en la función académica de la Universidad de Yucatán ya que la anterior clasificación es únicamente enunciativa y de ninguna manera limitativa. - - - - -

ARTICULO SEPTIMO.- Para ingresar a la Asociación se requiere estar en cualquiera de los casos anteriores, solicitar por escrito el ingreso y ser aprobada la solicitud por el Comité Ejecutivo o por la Asamblea General. - - - - -

ARTICULO OCTAVO..- Son causas de Exclusión de la Asociación. - - -

a).- La sentencia condenatoria ejecutoriada que se dicte en contra de un asociado por la comisión de delitos graves, no imprudentes, cometidos ya sea en perjuicio de terceros o de la misma Asociación. - - - - -

b).- La renuncia definitiva e irrevocable a todos los cargos o empleos que desempeñe en la Universidad de Yucatán. - - - - -

c).- Por las infracciones graves de los estatutos y reglamentos de la Asociación y siempre y cuando la separación sea aprobada cuando menos por las dos terceras partes de la Asamblea General. -

d).- Por negarse sistemáticamente a cumplir los acuerdos de la Asamblea General y siempre que ésta así lo determine por dicha falta. - - - - -

e).- Por llevar a cabo actos que se opongan a los intereses de la Asociación o de la Directiva. - - - - -

f).- Por las demás causas que aparezcan en los estatutos o en las Bases del País. - - - - -

ARTICULO NOVENO..- La suspensión de los Asociados podrá ser parcial o total. - - - - -

ARTICULO DECIMO..- La suspensión parcial consistirá en la pérdida del derecho de emitir voto en la Asamblea General, pudiendo asistir a ella únicamente con voz y trae aparejada la pérdida del derecho de desempeñar algún puesto directivo y se presentará, entre otros casos, cuando algún asociado sea Director o Secretario de alguna facultad, escuela o departamento de la Universidad de Yucatán y durará, en ese caso, el tiempo que el asociado tenga dicho puesto o cargo. - - - - -

ARTICULO DECIMO PRIMERO..- La suspensión total consistirá en la pérdida del derecho de asistir a las asambleas, no pudiendo por lo tanto emitir voto ni ser escuchado en las mismas y trae aparejada la pérdida del derecho de desempeñar cualquier cargo en la Asociación y será una de las sanciones que se podrán imponer, durante el tiempo señalado en la imposición de la misma y será impuesta por el Comité Ejecutivo por alguna de las causas señaladas en los estatutos y previo el procedimiento señalado para la imposición de las sanciones. - - - - -

ARTICULO DECIMO SEGUNDO..- Los asociados podrán renunciar a la Asociación mediante escrito dirigido a la Directiva, en el que se especifique la causa de la renuncia. - - - - -

ARTICULO DECIMO TERCERO..- Los asociados tendrán los siguientes derechos. - - - - -

- a).- Formar parte de la Asamblea General con derecho a voz y voto. --
- b).- Postular candidatos para puestos directivos. - - - - -
- c).- Desempeñar los puestos directivos para los que sean elegidos. --
- d).- Presentar ponencias en las Asambleas. - - - - -
- e).- Recibir los servicios, defensas y apoyos que la Asociación preste, de acuerdo a sus finalidades, en la tramitación de los diversos asuntos de su competencia. - - - - -
- f).- Votar y ser votado para los distintos puestos directivos. --
- g).- Pedir y obtener de los miembros de la directiva la información necesaria acerca de los asuntos de la Asociación. -- - - - -
- h).- Los demás que les concedan los estatutos y las leyes de la nación. - - - - -

ARTICULO DECIMO CUARTO.- Los asociados tendrán las siguientes obligaciones. - - - - -

- a).- Cumplir los estatutos de la asociación y las decisiones de la Asamblea General. - - - - -
- b).- Desempeñar con lealtad y honoríficamente los cargos y comisiones que le sean conferidos. - - - - -
- c).- Asistir puntualmente a las Asambleas tanto ordinarias, extraordinarias y parciales, para las que fueren convocadas. - - - - -
- d).^{EVOCACIÓN} Romover el desarrollo y consolidación de la asociación. - - - - -
- e).- Guardar reserva de los asuntos de la asociación que no deban de trascender fuera del ámbito de la misma. - - - - -
- f).- Cubrir oportunamente sus cuotas ya sean ordinarias o extraordinarias. - - - - -
- g).- Abstenerse de afiliarse a cualquier otra organización universitaria semejante, sin permiso escrito de la asociación. - - - - -
- h).- Participar en las actividades académicas, sociales e laborales que se programen con la indicación de obligatorias. - - - - -
- i).- Las demás que le impongan los estatutos y las leyes del País. -

ARTICULO DECIMO QUINTO.- Todos los asociados tendrán la obligación de pagar sus cuotas las que podrán ser ordinarias y extraordinarias.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- Las cuotas ordinarias serán de veinticinco pesos mensuales, cantidad que podrá ser variada por la Asamblea General y se les descontará a los asociados de los salarios que devengan en la Universidad de Yucatán. - - - - -

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- El monto de las cuotas extraordinarias será fijado en cada caso por la Asamblea General de acuerdo a las necesidades especiales que se deben de cubrir y serán pagadas directamente al pago de la forma mencionada en el artículo anterior. - - - - -

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- El patrimonio de la asociación está constituido por las cuotas, ya sean ordinarias o extraordinarias; los do-

nativos que reciba de cualquier persona física o moral; los bienes muebles e inmuebles que llegue a adquirir de acuerdo a sus finalidades y para su correcto funcionamiento y en general por cualquier ingreso en efectivo o en especie, que tenga la asociación. - - - -

ARTICULO DECIMO NOVENO.- Ningún asociado tendrá derecho a propiedad sobre los bienes que forman el patrimonio de la Asociación, - - pues éste será exclusivamente de uso común. En consecuencia, ningún asociado tendrá participación alguna en el activo social ni siquiera por separación, exclusión, renuncia o muerte. En caso de disolución de la asociación será la Asamblea General la que decide lo que se hará con el patrimonio social, debiéndose pagar previamente el pasivo que pudiere haber. En caso de adquisición de un inmueble, previamente se deberá de estipular claramente como que será la propiedad del mismo y que procedimiento se seguirá para liquidarle su parte al asociado que se llegue a separar. - - - -

CAPITULO CUARTO.- De las Sanciones. - - - -

ARTICULO VIGESIMO.- El Comité Ejecutivo de la Asociación podrá dictaminar entre otros acerca de los siguientes asuntos:

a).- Admisión de nuevos asociados. - - - -

b).- Imposición de sanciones a los asociados. - - - -

c).- Los demás que les otorguen estos estatutos y las Leyes del País. - - - -

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Las sanciones que podrá imponer el Comité Ejecutivo de la Asociación, previo el procedimiento establecido, serán las siguientes:

a).- Admonestación. - - - -

b).- Suspensión parcial de la Asociación hasta por un año. - - - -

c).- Suspensión total de la Asociación hasta por seis meses. - - - -

d).- Pérdida del puesto directivo o cargo o comisión que se desempeñe en la Asociación. - - - -

e).- Expulsión de la Asociación previa aprobación de cuadro menos dos terceras partes de la Asamblea y llevándose el procedimiento señalado. - - - -

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Para que el Comité Ejecutivo pueda imponer una sanción a un asociado, deberá oírlo previamente en defensa, la que a petición del acusado podrá celebrarse en la Asamblea General y tener las suficientes pruebas que determinen su culpabilidad.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Cuando un asociado disparece a parte o de todo el patrimonio social sin permiso de la asociación se le expulsará de ella, independientemente de las sanciones que sean que se ejerçiten en su contra.

ARTICULO QUINTO.- De las Asambleas. - - - -

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.— Las Asambleas podrán ser generales y parciales y para que se consideren debidamente constituidas deberán asistir a ella cuando menos las dos terceras partes de los asociados. En caso de que no se reuna el quorum necesario, se emitirá una segunda convocatoria y entonces la asamblea será válida con el número de asociados que asistan. - - - - -

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.— Las Asambleas generales comprenderán a todos los miembros de la asociación y podrán ser ordinarias y extraordinarias y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser aprobados por mayoría. - - - - -

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.— Las asambleas parciales podrán ser celebradas por los asociados agrupados por escuelas, facultades o departamentos de la Universidad de Yucatán, cuando así lo consideren pertinente y en ella se podrán nombrar uno o varios delegados que representen plenamente y contados los derechos a los asociados asistentes ante la Asamblea General. - - - - -

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.— La Asamblea General Ordinaria deberá de reunirse cuando menos dos veces al año, en los meses de enero y septiembre, previa convocatoria emitida por el Secretario General de la Asociación con tres días de anticipación cuando menos a la fecha de la Asamblea. - - - - -

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.— La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando menos sea convocada con el Secretario General o a pedido de cuando menos el treinta y tres por ciento de los asociados en caso de que aquél se negare o no pudiere hacerlo, debiendo en cualquier caso emitirse la convocatoria cuando menos con veinticuatro horas de anticipación a la celebración de la asamblea. - - - - -

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.— Ante la Asamblea General Ordinaria deberán rendir su informe tanto el Secretario General como el Secretario de Finanzas y aparte se podrá ocupar de cualquier asunto que deban de tratar los asociados. - - - - -

CAPITULO SEXTO.— De la Directiva y de las Facultades de ella y de cada uno de sus miembros. - - - - -

ARTICULO TRIGESIMO.— La Directiva constará de los siguientes miembros en jerárquico; Secretario General, Secretario de Conflictos, Secretario de Finanzas, Secretario de Actas y Acuerdos, Secretario de Organización, Secretario de Prensa y Propaganda y además el número de vocales suficientes para que cada escuela, facultad o departamento de la Universidad de Yucatán, cuyos miembros formen parte de la asociación, estén representados en ella. Los seis primeros miembros

esta lista de conciliación
miembros de la Directiva constituyen su Comité Ejecutivo. - - - - -

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.— Las faltas temporales o uno o varios miembros de la Directiva serán suplidas por el que la sigue en jerarquía o en caso necesario por los vocales. - - - - -

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.— La Directiva deberá cesionar cuando menos cada mes, pero cuando sus integrantes lo consideren necesario — deberá hacerlo con mayor frecuencia. - - - - -

ARTICULO TRIGESIMO DE CERO.— Todas las peticiones que se hagan a cualquier autoridad Universitaria, Civil o Militar, deberán ser autorizadas previamente por el Comité Ejecutivo y debe ser formularse por el Secretario General y el de Conflictos, cuando menos. - -

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.— El Secretario General llevará la Dirección y Administración de la asociación y será quien la represente ante cualquier autoridad y él que en su caso suscriba cualquier documento o contrato que la asociación celebre pues tendrá las mismas facultades de un apoderado pero deberá de firmar junto con el Secretario de Conflictos cuando menos y teniendo la aprobación previa de la Asamblea General, sin cuyo requisito el acto será nulo. Se exceptuarán los casos de simple trámite en los que los oficios, y diligencias no necesitarán aprobación de la Asamblea y podrán ser ejecutados y firmados por el Secretario General. Asimismo el Secretario General tendrá la facultad de convocar a la Directiva o a la Asamblea General cuando lo marquen los estatutos o él lo considere pertinente y en general tendrá la representación y firma de la asociación. - - - - -

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.— El Secretario de Conflictos deberá de:

- Defender por cualquier medio lícito los intereses e cualquier miembro de la Asociación en todo lo relativo a las finalidades y objetivos de ella y podrá, cuando para ello lo considere necesario, recabar el apoyo de la Directiva y de la Asamblea General pudiendo convocar con tal fin a una y otra. - - - - -
- Firmar junto con el Secretario General los documentos que aquél deba suscribir. - - - - -
- Cooperar directamente con el Secretario General para el trámite y solución de cualquier asunto de la competencia de la asociación

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.— El Secretario de Finanzas deberá de:

- Cobrar las cuotas. - - - - -
- Recibir cualquier donativo. - - - - -
- Llevar la contabilidad e inventario de todos los bienes y fondos de la Asociación.

- Hacer los pagos necesarios. - - - - -
- Dedicar un informe semestral a la Asamblea General. - - - - -
- Las demás que de acuerdo a la naturaleza de su cargo dépa de -

~~EL ESTADO DE YUCATÁN~~ - - - - -

desempeñar. - - - - -

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- El Secretario de Actas y Acuerdos deberá de:

- a).- Levantar y autorizar actas de cada sesión ya sea de la Directiva o de la Asamblea General. - - - - -
- b).- Conservar toda la documentación. - - - - -
- c).- Cumplir con las comisiones para las que sea designado de acuerdo a su cargo. - - - - -

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- El Secretario de Organización deberá de:

- a).- Servir de enlace entre los distintos miembros de la Directiva. - - - - -
- b).- Ayudar a la eficiente integración del archivo. - - - - -
- c).- Cumplir con las comisiones para las que sea designado de acuerdo a su cargo. - - - - -

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- El Secretario de Prensa y Propaganda deberá de:

- a).- Dar publicidad, por medio de boletines, a los distintos actos de la asociación. - - - - -
- b).- Organizar unperiódico de la Asociación. - - - - -
- c).- Fomentar el Proselitismo. - - - - -
- d).- Cumplir con las comisiones para las que sea designado de acuerdo a su cargo. - - - - -

ARTICULO CUADRAGESIMO.- Los Vocales deberán de:

- a).- Prestar su apoyo y ayuda a los demás miembros de la Directiva en sus distintas comisiones. - - - - -
- b).- Comunicar a la Directiva o a la Asamblea General los diversos asuntos relacionados con la Facultad, Escuela o Departamento de la Universidad de Yucatán a la que pertenezcan y cuando así lo consideren necesario. - - - - -

CAPITULO SEPTIMO.- De las elecciones. - - - - -

ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO.- Los miembros de la directiva ocuparán su cargo por elección y durarán en él treinta y seis meses, pero el Secretario General solo desempeñará dicho cargo durante seis meses, de tal manera que al cabo de los treinta y seis meses que dure una directiva cada uno de los seis primeros miembros de ella que son los que integran el Comité Ejecutivo, habrá desempeñado el cargo de Secretario General por un periodo de seis meses. Una vez que el Secretario General termine su periodo de seis meses pasará a ocupar el puesto que tenía originalmente con excepción del primer Secretario General de cada directiva que irá ocupando los puestos que queden vacantes por la rotación. - - - - -

ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO.- El espíritu de los presentes estatutos

